



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : JOSE LUIS HERNANDEZ QUINTERO Y OTRA
EJECUTADO : LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA
RADICACIÓN : 41 0011 31 10 001 2011 00691 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Las partes han celebrado un contrato de transacción frente a las pretensiones de la demanda, solicitando la aprobación de la misma y una vez se verifique el pago de la misma, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Revisado el escrito presentado y suscrito por las partes, evidencia este Despacho que cumple con las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, pues en forma clara indican los alcances de la transacción acordada respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, razón por la cual es dable acceder a su aprobación.

Así mismo, a fin de obtener el pago de la transacción se dispondrá oficiar al Banco Bogotá con sede en Arauca, para que se sirva dejar a disposición de este proceso los dineros retenidos al ejecutado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA**, por valor de \$4.000.000, de su cuenta No. 137146130, derivada de la medida de embargo ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1°. **APROBAR** en todas y cada una de las partes el acuerdo de transacción suscrito por los demandantes **JOSE LUIS HERNANDEZ QUINTERO, NORMA CONSTANZA HERNANDEZ QUINTERO** y el ejecutado **LUIS EDUARDO**

HERNANDEZ PALENCIA, por cumplirse lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

2°. **OFICIAR** a la entidad financiera Banco Bogotá con sede en la ciudad de Arauca para que se sirva dejar a disposición de este proceso los dineros retenidos al señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA**, en la suma de \$4.000.000, a través de la cuenta No. 410012033001, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia.

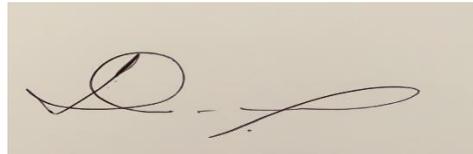
3°. **ORDENAR** el pago de la suma de \$3.000.000, consignados por el ejecutado **LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA**, a favor de los demandantes.

4°. Que una vez se verifique el pago total de la transacción se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. Sin lugar a costas para las partes.

6°. Una vez cumplida en su totalidad la transacción suscrita por las partes vuelva el proceso al Despacho, para su terminación definitiva.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 11 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 091

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO